

SANTIAGO, **14 SET. 2010**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Investigación Infraccional ordenada instruir por Resolución DGAC Exenta N° 0163, de fecha 28 de enero de 2009, en la que se dispone investigar lo denunciado por la Sección Investigación de Incidentes ATC del DPA, en el documento SITA OF ORD N° 06/4/2396, del 05 de noviembre de 2008, respecto de hechos relacionados con la aeronave CC-CWA, la cual despegó del aeródromo Víctor Lafón de San Felipe, con destino a AMB, en desplazamiento NE-SW en A200, supuestamente sin contacto con sectores VFR ni de arribos, llamándosele en repetidas oportunidades sin obtener contacto, para luego contactarse el mismo piloto con SCEL TWR , a fin de ser instruido a pasar a frecuencia 129.7 MHZ;
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) El documento que contiene la Relación Cronológica de los hechos, emitido por el Centro de Control de Área Santiago, en donde se expresa que las comunicaciones con la aeronave CC-CWA fueron ruidosas, e ilegibles.
- d) El documento que contiene el Resumen de las Comunicaciones, emitido por el Centro de Control de Aérea de Santiago, en donde consta que las comunicaciones con la aeronave involucrada en la presente investigación fueron ruidosas, e ilegibles.
- e) El Formulario de Notificación de Incidentes de ATC, para dependencias ATC, signado por el Jefe de Operaciones del Centro de Control de Área Santiago, Patricio Arriagada, el cual menciona en una sus partes que el tráfico no se escuchó en frecuencia.
- f) Que se ha logrado probar en autos infraccionales, que el día de los hechos las comunicaciones fueron deficientes debido a ser ruidosas e ilegibles, según lo informado por diferentes documentos del Control en Tierra competente.
- g) Lo dispuesto en el párrafo 3.10, letra c), del DAR 51, en el sentido que el sobreseimiento procede cuando aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.
- h) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.

- i) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 87-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- AEROCARDAL LTDA., Sr. Alexander Kaufmann, Av. Diego Barros Ortiz 2065, Pudahuel, Santiago (aerocardal@aerocardal.com)
- 2.- DPA, SIITA.
- 3.- Registratura DPA.
- 4.- Of. Central de Partes, DGAC.
- 5.- Expediente Infraccional N° 87/2008.